



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.925 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001742, Ent. N° 1416/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas la Licitación Abreviada N° 2/2020, convocada para la adquisición de productos panificados con servicio de suministro para abastecer a varias Unidades Ejecutoras del Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Policía Caminera, Dirección Nacional de la Educación Policial, Dirección Nacional Republicana y Jefatura de Policía de Montevideo), por el plazo de un año renovable por un período de igual duración;

RESULTANDO: 1) que la Comisión Asesora de Adquisiciones, con fecha 4 de febrero de 2020, sugirió adjudicar el llamado a LARINUR S.A., por ser la que obtuvo mayor puntaje, por un monto total anual de \$ 6:192.166,11 (IVA incluido), que se discrimina de la siguiente forma: Ítem 1, por un total anual de \$ 5:473.879,40 e Ítem 2, por un monto total anual de \$ 718.286,71;

2) que por Proyecto de Resolución a dictarse por el Director General de Secretaría, se proyectó adjudicar, ad referendum del Tribunal de Cuentas, conforme a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por el plazo de un año, con posibilidad de renovar por un año más, conforme al artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 562/2020, adoptada en Sesión de fecha 26 de febrero de 2020 acordó observar el gasto en virtud de que *"teniendo en cuenta el monto total de la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

contratación incluida la prórroga debió haberse efectuado un procedimiento de licitación pública, debiendo también publicarse el llamado en el Diario Oficial”;

4) que posteriormente, con fecha 30 de abril de 2020 el Director General de Secretaría del Ministerio del Interior, solicitó se levante la observación realizada, manifestando lo siguiente:

4.1. el artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares, “CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO”, estableció el año como contractual, “*reservándose la Administración la facultad de renovación del mismo hasta 1 (un) período de 1 (un) año...*” En el párrafo siguiente se estableció: “*Vencido el plazo original de una año el Ministerio del Interior tiene derecho de rescindir el contrato en cualquier momento sin expresión de causa,...*”. Por tanto y a la luz de la mencionada cláusula, el plazo contractual es de un año para la contratación y la Administración tiene como potestad o facultad, la renovación de la misma, lo que no es preceptivo sino facultativo para la Administración, lo que dependerá en su momento, de la decisión del Jерarca dentro de sus atribuciones y con el respeto debido a las normas en la materia y a las necesidades planteadas del servicio”;

4.2. que asimismo, “... fue expresado en el informe de la CADEA, el monto preciso de la contratación además de que el mismo será ejecutado en el presente ejercicio (año 2020)”;

4.3) “...se considera que no solo no se excede el monto del procedimiento de la Licitación Abreviada, ni el plazo establecido – que es de un año, tal cual se hizo referencia- puesto que no se menciona la prórroga del procedimiento, como un hecho, ni la posibilidad de ejecución en ejercicios venideros...” entendiendo que bastaría con establecerlo a texto expreso;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 1104, adoptada en Sesión de fecha 27 de mayo de 2020, dispuso estar a lo dispuesto por Resolución N° 562/2020 adoptada en sesión de fecha 26/02/2020, en



TRIBUNAL DE CUENTAS

consideración a que es criterio del Tribunal que, a efectos de determinar el procedimiento a seguir se deben incluir las eventuales prórrogas previstas, no esgrimiéndose por parte de la Administración nuevos argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

6) que en esta oportunidad, se remite copia de Resolución de fecha 24 de junio de 2020 del Director General de Secretaría del Ministerio del Interior por la cual se dispone lo siguiente:

6.1. adjudicar, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la Licitación Abreviada N° 2/2020 cuyo objeto es la "Adquisición de productos panificados, con servicio de suministro para abastecer las Unidades Ejecutoras del Ministerio del Interior" a la empresa LARINUR S.A. de acuerdo al siguiente detalle:

i) Ítem 1 relativo a Pan Flauta, cantidad del llamado y ofertada 331.000, precio unitario sin impuestos \$ 15,034, precio unitario con impuestos \$ 16,5374 y precio total con impuestos \$ 5.473.879,40;

ii) Ítem 2 referente a Galleta de Campaña, cantidad del llamado y ofertada 96.360, precio unitario sin impuestos \$ 6,11, precio unitario con impuestos \$ 7,4542 y precio total con impuestos \$ 718.286,71;

6.2. reiterar el gasto por el monto de \$ 6.192.166,11 impuestos incluidos *"en virtud de entender justificada la necesidad de contratación de una empresa para el abastecimiento de productos panificados, con servicio de suministro para abastecer a Unidades Ejecutoras del Ministerio del Interior" y "que el procedimiento deviene absolutamente justificado al tratarse de un insumo imprescindible de contenido alimentario, por lo cual es adecuado, beneficioso e inaplazable, por razones de servicio"*;

6.3. que la erogación total asciende a \$ 6.192.166,11 impuestos incluidos, la que se atenderá con cargo a la APG 000080, inciso 04, Unidad Ejecutora 001,



TRIBUNAL DE CUENTAS

Programa 460, Proyecto 000, Objeto del Gasto 111 y Financiamiento 11, que se ejecutará en el presente ejercicio;

7) que la Contadora Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas intervino por reiteración el gasto en fecha 17 de julio de 2020;

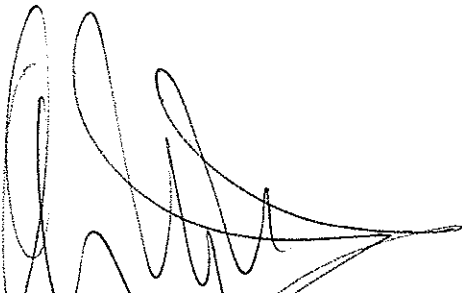
CONSIDERANDO: que la Administración no aporta elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 562/2020, adoptada en Sesión de fecha 26 de febrero de 2020 y ratificada por Resolución N° 1104/20, adoptada en Sesión de fecha 27 de mayo de 2020;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Auditora; y
- 4) Oficiar en los términos de la presente Resolución.

CLC


Cra. Lic. Olga Santibañi Taubner
Secretaria General